



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 30

12 de febrero de 2010

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORMES APROBADOS

7L/IAE-0005 Sobre el Proyecto de Ley por la que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria: texto aprobado por el Congreso de los Diputados.

Página 2

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME APROBADO

7L/IAE-0005 *Sobre el Proyecto de Ley por la que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria: texto aprobado por el Congreso de los Diputados.*

(Publicación: BOPC núm. 5, de 19/1/10.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 9 y 10 de febrero de 2010, emitió el Informe sobre el

Proyecto de Ley por la que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria, respecto del texto aprobado por el Congreso de los Diputados.

En conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 10 de febrero de 2010.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

INFORME**ANTECEDENTES**

El Proyecto de Ley por la que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria ya fue objeto de informe del Parlamento con fecha 20 de octubre de 2009, habiendo sido aprobado en la Sesión Plenaria de 21 de octubre y que era del tenor siguiente:

“Las modificaciones del IGIC que introduce el Proyecto de Ley por la que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria, vienen establecidas en el artículo segundo y son similares a las que se contienen en este Proyecto con relación al IVA peninsular. Aunque el IGIC no está sometido a la armonización comunitaria, ya que es impuesto específico de Canarias, que está excluida por el Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas de la aplicación de la Sexta Directiva, parece adecuado adoptar modificaciones cuando se produzcan en el IVA español para evitar posibles efectos de doble imposición en las operaciones entre Canarias y el resto de España.

De un modo sucinto y simplificado, las modificaciones que plantea el Proyecto de Ley son las siguientes:

A) Localización de las prestaciones de servicios.

A fin de mantener esta coordinación entre los dos impuestos, el Proyecto de Ley modifica el artículo 17 de la Ley 20/1991 con el propósito de adaptar su regulación a los cambios que el mismo Proyecto introduce en la Ley del IVA respecto a la localización de las prestaciones de servicios, una serie de modificaciones que muy sucintamente expresadas son las siguientes:

Primero.- El nuevo artículo 17 distingue las reglas generales de localización de las prestaciones de servicios entre las operaciones estrictamente empresariales, en las que el prestador y el destinatario del servicio son empresarios o profesionales, y aquellas otras en las que el destinatario es un particular. En el primer caso, se establece que la prestación de servicio se localiza en Canarias cuando el empresario adquirente destinatario del servicio tenga su sede, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual en el Archipiélago con independencia de dónde se encuentre la sede del prestador; mientras que en el segundo caso, la prestación de servicio se localizará en Canarias si la sede o el establecimiento del prestador está situado en alguna de las islas del Archipiélago.

Segundo.- En el apartado uno.3) se excluyen aquellos servicios cuyos destinatarios son particulares que estén establecidos o tengan su residencia habitual o domicilio fuera de la Unión Europea.

Tercero.- En el apartado tres se incluye una serie de reglas especiales en las que se establece que se entenderán prestados en el Archipiélago, entre otros,

los servicios relacionados con bienes inmuebles que radiquen en Canarias, los de transporte de pasajeros y bienes por la parte del trayecto que discurra en las Islas, los de restaurante y catering que se presten materialmente en nuestro territorio, y los prestados por vía electrónica o los mismos de telecomunicaciones, radiodifusión o televisión cuando el destinatario de los servicios no sea empresario o profesional y se encuentre establecido o tenga su residencia o domicilio en las Islas.

B) Ajuste de la condición de empresario o profesional.

El Proyecto de Ley añade también un número 7 al artículo 5 de la Ley 20/1991 para ajustar el concepto de empresario o profesional del IGIC a las nuevas reglas de localización de las prestaciones de servicios.

A efectos de la aplicación de lo regulado en lo expresado en el apartado a) anterior, el Proyecto de Ley establece a los efectos del artículo 17 que tendrán también la consideración de empresario o profesional todas las personas jurídicas, aunque no actúen como empresarios o profesionales, y quienes desarrollen actividades empresariales o profesionales simultáneamente con actividades no sujetas al IGIC.

C) Sujetos pasivos en las entregas de bienes y en las prestaciones de servicios.

El Proyecto de Ley da, en tercer lugar, una nueva redacción al artículo 19 de la Ley 20/1991 que regula los sujetos pasivos en las entregas de bienes y prestaciones de servicios. De manera muy esquemática, las novedades que introduce la nueva redacción del artículo 19 respecto a la actualmente vigente, son las dos siguientes:

- *La primera de ellas es la relativa a la inversión del sujeto pasivo, la cual se puede producir no solo –como hasta ahora– en los empresarios o profesionales y en los entes públicos para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen en los supuestos de las letras a), b), c) y d) del artículo 19 de la Ley 20/1991, sino también en las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales (como son las sociedades holding y las extintas sociedades patrimoniales).*

- *Y la segunda, el artículo 19.3 dispone expresamente que se consideran establecidos en este territorio ‘los sujetos pasivos que tengan en el Archipiélago la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal, aunque no realicen las operaciones sujetas desde dicha sede, establecimiento o domicilio’.*

D) Disposiciones transitorias del Proyecto de Ley.

Las disposiciones transitorias cuarta, quinta y sexta del Proyecto de Ley dan, por último, nueva redacción al lugar de realización de determinadas reglas especiales de localización de las prestaciones de servicios del artículo 17 de la Ley 20/1991. Refiriéndonos a los servicios a los que afecta y al momento de aplicación de estas reglas de localización, tenemos que señalar que las disposiciones transitorias cuarta y quinta dan nueva redacción al lugar de realización de los servicios de acceso relativos a manifestaciones culturales,

artísticas o deportivas, ferias y exposiciones prestados a un empresario o profesional y al de los relacionados con bienes muebles, de los accesorios de transportes y los relativos a manifestaciones culturales, artísticas o deportivas, ferias y exposiciones cuyo destinatario no sea un empresario o profesional, y establecen que esos nuevos lugares de localización son aplicables a partir del 1 de enero de 2011. Por su parte, la disposición transitoria sexta modifica el lugar de realización de los servicios de arrendamiento de medios de transporte y ordena que esta nueva regla ha de aplicarse a partir del 1 de enero de 2013.

ENMIENDAS INTRODUCIDAS EN EL
TRÁMITE QUE INCIDEN SOBRE EL REF

Durante el trámite en la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de los Diputados se introdujeron varias enmiendas, algunas de ellas modificando el REF, que se comentan a continuación:

1.- En el apartado uno del artículo segundo se da una nueva redacción al ámbito territorial del IGIC establecido en el artículo 3º de la *Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias*, dándole el mismo texto que para el AIEM establece el artículo 65 de la misma Ley, y así queda del tenor siguiente: “[...] *el ámbito territorial comprenderá el mar territorial, cuyo límite exterior está determinado por una línea trazada de modo que se encuentre a una distancia de doce millas náuticas de los puntos más próximos de las líneas de base, siguiendo el perímetro resultante la configuración general del Archipiélago, también comprende el ámbito especial del impuesto el espacio aéreo correspondiente.*” El Parlamento considera acertada esta homologación del ámbito de los dos tributos.

2.- En el apartado tres del mismo artículo se modifica la regulación de las renuncias a las exenciones que con carácter general están permitidas en las entregas de terrenos que no tengan condición de edificables, a los que se entreguen como aportación inicial a Juntas de Compensación y a las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, cuando tengan lugar después determinadas la construcción o rehabilitación en los términos establecidos en los apartados 20º, 21º y 22º del número 4 del artículo 10 de la *Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias*. Las modificaciones propuestas tratan, por un lado, de eliminar el actual impedimento de la posibilidad de renuncia a los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de comerciantes minoristas, ya que no existen razones técnicas para esa prohibición y, por otro, de no exigir comunicación fehaciente del adquirente cuando sea sujeto pasivo por inversión y además permitir la deducción total en cada operación cuando el porcentaje de deducción provisionalmente aplicable en el año de devengo del impuesto permita su deducción íntegra, incluso en el supuesto de cuotas devengadas con anterioridad al comienzo de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a

actividades empresariales o profesionales. El Parlamento estima que estas modificaciones van en beneficio de los sujetos pasivos del impuesto y se estima que simplifican y mejoran la normativa vigente.

3.- En el mismo artículo, apartado cinco, se modifica el artículo 19 de la *Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias*, en el que se regulan los sujetos pasivos en las entregas de bienes y prestaciones de servicios con la regla general de que son los empresarios o profesionales que hacen la entrega o presten los servicios y dentro de las excepciones que determinan la inversión de la condición de sujeto pasivo en el caso de empresarios o profesionales que no actúen como tales o los entes públicos o personas jurídicas se añaden en las enmiendas dos nuevos supuestos:

a) Cuando se trate de prestaciones de servicios que tengan por objeto derechos de emisión, reducciones certificadas de emisiones y unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de la *Ley 1/2005, de 9 de marzo que regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero*. Esta enmienda es similar a la que se establece en esta Ley para el IVA y el Parlamento la considera adecuada.

b) Cuando las operaciones constituyan daciones de pago de deudas, lo que sin duda tiene gran importancia para las entidades financieras; tanto más en las situaciones del mercado actual

4.- En el mismo artículo, apartados seis, siete y ocho, se modifican los epígrafes 4 y 6 del artículo 63 de la *Ley 20/1991, de 7 de junio*, en los que se tipifican las infracciones tributarias y se regulan las sanciones. El nuevo texto introduce un nuevo supuesto de infracción en operaciones interiores, concretamente cuando se trata de sujetos pasivos que realizan, total o parcialmente, operaciones exentas y que repercuten cuotas impositivas sin que proceda a su declaración ni devolución a los destinatarios de los bienes entregados o servicios prestados. Por otra parte, también realiza una mejor sistematización y clarificación de los supuestos y respecto a las sanciones introduce la posibilidad de su modulación y en el supuesto de la retirada no autorizada de bienes importados o de su desplazamiento no autorizado las refiere a un porcentaje de su valor, con un mínimo en ambos casos. El Parlamento considera que la enmienda introduce una mejora interesante del sistema vigente.

5.- En el apartado nueve del mismo artículo 2º se añade una nueva exención al AIEM en operaciones interiores: la entrega de los artículos de alimentación específicos para celíacos certificados por la Federación de Asociaciones de Celíacos de España y, por coherencia, estos mismos artículos de alimentación se incluyen, en el apartado diez, en las exenciones en la importación definitiva de bienes, reguladas en el artículo 73.3.1, de la *Ley 20/1991, de 7 de junio*, exenciones que el Parlamento estima adecuadas.

El Parlamento de Canarias, considerando que todas las modificaciones introducidas por el Proyecto de Ley por el que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley

del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria al texto vigente de de la *Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias*, favorecen a los sujetos pasivos canarios e implican mejoras técnicas, acuerda dar su informe

favorable en el marco de la disposición adicional tercera de la Constitución y del artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 9 de febrero de 2010.-
LA SECRETARIA PRIMERA, María del Mar Julios Reyes. VºBº
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

